



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

En la Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1634/2020**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

I. El 5 de marzo de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0115000081120**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de la Contraloría General**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“EN RELACIÓN AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES 2020 Y REFERENTE AL APARTADO 10. PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN, 10.1. OPERACIÓN LO RELATIVO A SU APARTADO -Prestadores de Servicios EN EL QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE EN SU INCISO a) La Procuraduría Social podrá asignar directamente, realizar invitaciones restringidas, concursos y sorteos para determinar los prestadores de servicios de la industria de la construcción (proveedores y entidades constructoras) para garantizar que las ayudas económicas a las unidades habitacionales de interés social y popular cumplan con los objetivos del programa. DE LO ANTERIOR SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE

1.- DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS, CRITERIOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SERVIRÁN PARA REALIZAR LA DICTAMINACION DE ESTAS, ASÍ COMO NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SERÁN LOS ENCARGADOS DE DICTAMINAR TALES ADJUDICACIONES ASÍ COMO SU FIGURA JURÍDICA DE ACTUACIÓN.

2.- DE LA INVITACIONES RESTRINGIDAS, CRITERIOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SERVIRÁN PARA REALIZAR LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS DE ESTAS, ASÍ COMO NOMBRE Y CARGO DE LOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE REVISAR Y ADJUDICAR TALES INVITACIONES RESTRINGIDAS, ASÍ COMO SU FIGURA JURÍDICA DE ACTUACIÓN DE CADA FUNCIONARIO PUBLICO QUE PARTICIPA.

3.- DE LOS CONCURSOS, CRITERIOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SERVIRÁN PARA REALIZAR LOS CONCURSOS, ASÍ COMO NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA ADJUDICACIÓN DE TALES CONCURSOS, ASÍ COMO SU FIGURA JURÍDICA DE ACTUACIÓN DE CADA FUNCIONARIO PUBLICO QUE PARTICIPA.

4.- DE LOS SORTEOS, PROCEDIMIENTO, CRITERIOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SERVIRÁN PARA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS, ASÍ COMO NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE SELECCIONAR LAS EMPRESAS QUE ENTRARAN EN DICHO SORTEOS, ASÍ COMO SU FIGURA JURÍDICA DE ACTUACIÓN DE CADA FUNCIONARIO PUBLICO QUE PARTICIPA.

Y DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL EL AVAL PARA LA REALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE MANTENIMIENTO A UNIDADES HABITACIONALES DEL PROGRAMA RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES 2020.” (Sic)

II. El 19 de marzo de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes oficios:

**A)** Oficio número SCG/DGCOICS”B”/189/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “B”, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso SCGCDMX/OICPROSOC/114/2020.

**B)** Oficio número SCGCDMX/OICPROSOC/114/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

Social y dirigido a la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

[...] 1. En relación a los puntos 1, 2, 3 y 4, no aplica a este Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que dentro de sus facultades no está la recepción y/o manejo de la información solicitada. Siendo así, para dar contestación o la solicitud de mérito, esta tendría que ser remitida a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social, que se encuentra ubicada en la calle de Pueblo 182, piso 4, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, c.p. 06700, en un horario de atención al público de 9:00 am a 15:00 pm, de lunes a viernes, con número de teléfono 21-28-52-00 ext. 103, 106 y 316; siendo la titular la Lic. Miriam Florentino Ruiz.

2. Respecto a: ‘... Y DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL EL AVAL PARA LA REALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE MANTENIMIENTO A UNIDADES HABITACIONALES DEL PROGRAMA RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES 2020...’ (sic), es de señalar que dentro de las Reglas de Operación no viene algún apartado en el cual menciona que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o el OIC de la Procuraduría Social en la Ciudad de México, debe contar con un aval para la realización de cada uno de los procedimientos de asignación de contratos. Sin embargo, el área de la Coordinación de Programas Sociales de la Procuraduría Social, invita a este Órgano Fiscalizador al proceso de insaculación, mediante el cual se selecciona al prestador de servicios que realizará los trabajos de mantenimiento a la Unidad Habitacional. [...]”

III. El 10 de agosto de 2020<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

---

<sup>1</sup> El recurso de revisión se tuvo por recibido el 5 de octubre de 2020 de conformidad con los acuerdos **1246/SE/20-03/2020**, **1247/SE/17-04/2020**, **1248/SE/30-04/2020**, **1257/SE/29-05/2020**, **1262/SE/29-06/2020** y **1268/SE/07-08/2020**, mediante los cuales se suspendieron los plazos y términos a partir del 23 de marzo al 2 de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

“No estoy satisfecho con la respuesta dada a mi solicitud, dejando ver con esto que el actuar de Órgano de Control Interno en esta dependencia es oscuro y omiso, dejando en estado de indefensión a las empresas y ciudadanos comunes con deseos de participar en estos eventos, evidentemente el Órgano de Control, tiene pleno conocimiento y es consultado para la autorización de los procedimientos de contratación, y da su aval para su aplicación.....” (Sic)

**IV.** El 10 de agosto de 2020<sup>2</sup>, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1634/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 8 de octubre de 2020, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1634/2020**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

---

<sup>2</sup> Ibídem.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

**VI.** El 22 de octubre de 2020, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SCG/UT/323/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VII.** El 20 de noviembre de 2020, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

**Acuerdos de suspensión de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **1246/SE/20-03/2020**, **1247/SE/17-04/2020**, **1248/SE/30-04/2020**, **1257/SE/29-05/2020**, **1262/SE/29-06/2020** y **1268/SE/07-08/2020**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del 23 de marzo al 2 de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.**<sup>3</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de dichas causales o de sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

---

<sup>3</sup> *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente retomar que el particular solicitó a la Secretaría de la Contraloría General, en medio electrónico, lo siguiente:

“EN RELACIÓN AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES 2020 Y REFERENTE AL APARTADO 10. PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN, 10.1. OPERACIÓN LO RELATIVO A SU APARTADO -Prestadores de Servicios EN EL QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE EN SU INCISO a) La Procuraduría Social podrá asignar directamente, realizar invitaciones restringidas, concursos y sorteos para determinar los prestadores de servicios de la industria de la construcción (proveedores y entidades constructoras) para garantizar que las ayudas económicas a las unidades habitacionales de interés social y popular cumplan con los objetivos del programa. DE LO ANTERIOR SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE

1.- DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS, CRITERIOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SERVIRÁN PARA REALIZAR LA DICTAMINACION DE ESTAS, ASÍ COMO NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SERÁN LOS ENCARGADOS DE DICTAMINAR TALES ADJUDICACIONES ASÍ COMO SU FIGURA JURÍDICA DE ACTUACIÓN.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

2.- DE LA INVITACIONES RESTRINGIDAS, CRITERIOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SERVIRÁN PARA REALIZAR LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS DE ESTAS, ASÍ COMO NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE REVISAR Y ADJUDICAR TALES INVITACIONES RESTRINGIDAS, ASÍ COMO SU FIGURA JURÍDICA DE ACTUACIÓN DE CADA FUNCIONARIO PUBLICO QUE PARTICIPA.

3.- DE LOS CONCURSOS, CRITERIOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SERVIRÁN PARA REALIZAR LOS CONCURSOS, ASÍ COMO NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA ADJUDICACIÓN DE TALES CONCURSOS, ASÍ COMO SU FIGURA JURÍDICA DE ACTUACIÓN DE CADA FUNCIONARIO PUBLICO QUE PARTICIPA.

4.- DE LOS SORTEOS, PROCEDIMIENTO, CRITERIOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SERVIRÁN PARA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS, ASÍ COMO NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE SELECCIONAR LAS EMPRESAS QUE ENTRARAN EN DICHO SORTEOS, ASÍ COMO SU FIGURA JURÍDICA DE ACTUACIÓN DE CADA FUNCIONARIO PUBLICO QUE PARTICIPA.

Y DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL EL AVAL PARA LA REALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE MANTENIMIENTO A UNIDADES HABITACIONALES DEL PROGRAMA RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES 2020.” (Sic)

En respuesta, el sujeto obligado a través del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social, manifestó que respecto a lo solicitado en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud, dentro sus facultades no está la recepción y/o manejo de la información requerida, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social, motivo por el cual proporcionó los datos de contacto correspondientes.

Por lo que respecta al requerimiento de “... Y DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL EL AVAL PARA LA REALIZACIÓN DE CADA UNO DE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE MANTENIMIENTO A UNIDADES HABITACIONALES DEL PROGRAMA RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES 2020...”(sic), el sujeto obligado manifestó que dentro de las Reglas de Operación no viene algún apartado en el cual se mencione que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o el OIC de la Procuraduría Social en la Ciudad de México, debe contar con un aval para la realización de cada uno de los procedimientos de asignación de contratos. Sin embargo, informó que el área de la Coordinación de Programas Social de la Procuraduría Social, invita al Órgano Fiscalizador al proceso de insaculación, mediante el cual se selecciona al prestador de servicios que realizara los trabajos de mantenimiento a la Unidad Habitacional.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** no estar satisfecho con la respuesta proporcionada, ya que el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social tiene pleno conocimiento y es consultado para la autorización de los procedimientos de contratación y da su aval para su aplicación.

En esa tesitura, de la lectura al agravio expuesto este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la respuesta a los puntos 1, 2, 3 y 4 de su solicitud**; razón por la cual dichos elementos se consideran consentidos por el promovente, por lo que quedan fuera del presente estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**<sup>4</sup>

No pasa desapercibido para este Instituto que el particular en su recurso de revisión señaló que Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social es oscuro y omiso al dejar en estado de indefensión a las empresas y ciudadanos comunes con deseos de participar en los eventos; por lo que dichas manifestaciones y apreciaciones se consideran subjetivas, mismas que no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información tutelado por la Ley de Transparencia, motivo por el cual, no formarán parte del estudio de la presente resolución.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

---

<sup>4</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece:

“[...] **Artículo 136.-** Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

[...]

XVII. Ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

[...]

XXIV. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

restringidas, de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, según corresponda por competencia, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, por sí, o a través de las personas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control; [...]”

Del reglamento citado se desprende que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Procuraduría Social tiene entre sus atribuciones ejecutar las intervenciones y control interno programadas y las participaciones en los procesos administrativos que el sujeto obligado efectúe en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; así como asistir y participar, en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, y cuando lo estime conveniente, en licitaciones públicas e invitaciones restringidas que realice el sujeto obligado; lo anterior **de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.**

De la información anterior, se advierte que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Procuraduría Social tiene las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Procuraduría Social.

Una vez establecido lo anterior, este Instituto procedió a consultar las “Reglas de Operación del Programa Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2020”<sup>5</sup>, obteniendo en resumen la siguiente información:

El Programa Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2020, tiene como objetivo promover el rescate y la participación ciudadana de las unidades habitacionales de interés social y popular (UHISyP), mediante la rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento, mejoramiento e innovación de sus áreas y bienes de uso común, a través de la asignación de recursos, la organización de sus habitantes y la corresponsabilidad social entre gobierno y ciudadanía.

Para su operación, se desarrollaron procedimientos de instrumentación, definidos en los numerales 10, 10.1 y 10.2, que implican el establecimiento de compromisos de participación y coordinación entre todas sus instancias, lo que se logrará mediante un proceso instrumentado en dos etapas básicas de operación:

- a) Organización Social. Mediante Asambleas Informativa y Ciudadana de cada Unidad Habitacional de Interés Social y Popular, con el apoyo de la Procuraduría Social determinará los trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva en

---

<sup>5</sup> Para su consulta en: <https://www.prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/REGLAS%20DE%20OPERACION%202020.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

las áreas y bienes de uso común, a realizar, por medio de la organización condominal y la corresponsabilidad social entre gobierno y ciudadanía.

- b) Ejecución y Supervisión de proyecto de obra. Con base en el convenio de corresponsabilidad firmado entre Procuraduría Social, comités de Administración y Supervisión previamente electos en la asamblea ciudadana, el proceso de los trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva se llevarán a cabo de la siguiente manera:

Planeación: Asesores Técnicos y Prestador de Servicios.

Ejecución: Prestador de Servicios.

Supervisión: Asesores Técnicos

Ahora bien, dentro de las Reglas de Operación se explica cómo se llevarán a cabo las dos etapas básicas descritas, las cuales de forma enunciativa se realizan de la siguiente manera:

- La primera etapa, se compone tanto de la Asamblea Informativa como de la Asamblea Ciudadana, las cuales se realizan previa convocatoria para fijar fecha, lugar y hora en que serán llevadas a cabo.
- A la Asamblea Informativa podrán asistir las personas que habitan la unidad habitacional que quieran hacerlo. Será presidida por personal de organización social de la Procuraduría Social, y contará con la presencia de un Asesor Técnico.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

En la Asamblea Informativa se dará a conocer la información general del programa y se brindará orientación para la selección del proyecto de obra

- A la Asamblea Ciudadana podrán asistir las personas que habitan la unidad habitacional que quieran hacerlo. Tendrán derecho a voz, pero sólo podrá registrarse y votar una persona por vivienda, cada habitante con derecho a voto presentará una identificación oficial o comprobante de domicilio que acredite la residencia en dicha unidad habitacional y será la misma Asamblea la que de fe de la plena identificación de los participantes.

En la Asamblea Ciudadana, la Procuraduría Social de la Ciudad de México estará representada por el personal de organización social de la Coordinación General de Programas Sociales, acompañado de un Asesor Técnico, quienes presidirán en cada caso la Asamblea Ciudadana.

En la Asamblea Ciudadana, además de la toma de decisiones en otros asuntos, se elegirán por votación a tres integrantes del Comité de Administración y a los tres del Comité de Supervisión que representarán a la unidad habitacional. Ningún funcionario de la Procuraduría Social podrá formar parte de los Comités mencionados.

- En la segunda etapa, se da la ejecución de los trabajos de mejoramiento, mantenimiento, innovación u obra nueva, se entregan los recursos y se define el manejo de los mismos; se define cómo inicia y se supervisan los avances de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

obra, y para la conclusión de la obra se indica que esta se realizara mediante un acta entrega-recepción.

- Concluida la obra, para la revisión de los órganos fiscalizadores, consultas públicas y solicitudes de información pública, la Procuraduría Social a través de la Coordinación General de Programas Sociales deberá mantener en resguardo y dispuesto para su consulta un expediente de cada proyecto realizado en las unidades habitacionales beneficiadas por el Programa Social durante el ejercicio 2020, mismo que contendrá la evidencia documental integrada por el área técnica, desde el inicio hasta el cierre de cada caso.

Asimismo, de las Reglas de Operación se desprende lo siguiente:

- La Procuraduría Social podrá asignar directamente, realizar invitaciones restringidas, concursos y sorteos para determinar los prestadores de servicios de la industria de la construcción (proveedores y entidades constructoras) para garantizar que las ayudas económicas a las unidades habitacionales de interés social y popular cumplan con los objetivos del programa.

Así, cuando se trate de proyectos de obra cuyo monto sea de hasta \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), lo podrán realizar personas físicas del entorno comunitario, inscritos en el registro federal de contribuyentes en la figura de incorporación fiscal, como son: maestros de obra, plomeros, electricistas, alumineros, carpinteros, pintores, azulejeros, jardineros, herreros, entre otros oficios de la industria de la construcción, debidamente registrado ante



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

la Procuraduría Social ya sea en las oficinas desconcentradas o en la oficina central de la Coordinación General de Programas Sociales.

Cuando se trate de proyectos de obra cuyo monto sea de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos, 00/100 M.N), lo podrán realizar personas físicas de régimen de incorporación fiscal.

Cuando se trate de proyectos de obra de cualquier monto, lo podrán realizar personas morales y personas físicas con actividad empresarial y profesional.

**Los Comités de Administración y Supervisión, el Asesor Técnico firmarán el contrato de obra a base de precios unitarios o a precio alzado, con el prestador de servicios de la industria de la construcción, y autorizarán las ministraciones que realice la Procuraduría Social, a cuenta y cargo del recurso aprobado a la unidad habitacional.**

- La Procuraduría Social a través de su titular y de la Coordinación General de Programas Sociales dirigirá la aplicación del Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” (RIPUH). En el proceso de su ejecución y supervisión intervendrá: El Comité de Coordinación del Programa Social “RIPUH”.
- Para el mejor desempeño y cumplimiento del Programa de “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”, el Consejo de Gobierno aprobará la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

integración de un Comité de Coordinación con la intención de agilizar la operatividad del programa.

- Para el seguimiento y control de las áreas que intervendrán -desde el ámbito de su competencia -, deberán incorporar las documentales que garantizan la aplicación de los recursos y otorgan transparencia en cada una de las etapas de instrumentación del Programa Social. Asimismo, se brindará seguimiento a las instancias externas que intervienen el Programa Social y que están conformadas por ciudadanos y prestadores de servicios que participan en la operación de este.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro para este Instituto que **la Secretaría de la Contraloría General y en particular el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social, no otorga su aval para la realización de cada uno de los procedimientos para asignación de contratos de mantenimiento a unidades habitacionales del programa** rescate innovador y participativo en unidades habitacionales 2020, así tampoco interviene en los procedimientos de instrumentación del programa.

Refuerza la determinación anterior, el hecho de que, dentro de las Reglas de Operación si se menciona a la Secretaría de la Contraloría General, pero no para otorgar su aval para la designación de contratos, sino para lo siguiente:

- Conocer de las denuncias en materia de desarrollo social que se presenten por el incumplimiento o violación a los derechos de los habitantes de las unidades habitacionales que consideren denunciar.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

- Verificar que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para lo cual, se proporcionará la información que sea solicitada por la Contraloría o los Órganos de Control Interno, a fin de que éstos puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.
- Para que la Procuraduría Social, cuando le sea solicitado, otorgue a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el Programa de Verificación de Padrones de Beneficiarios de Programas Sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Secretaría de la Contraloría; ello con la intención de presentar los resultados del mismo al órgano legislativo de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el **agravio** de la parte recurrente se estima **infundado**, toda vez que la respuesta emitida estuvo apegada a derecho, aunado a que el Sujeto Obligado señaló a la parte recurrente que el área de la Coordinación de Programas Sociales de la Procuraduría Social, invita a la Secretaría al proceso de insaculación, mediante el cual se selecciona al prestador de servicios que realizará los trabajos de mantenimiento de la unidad habitacional, información que, si bien, no fue solicitada, fue hecha del conocimiento bajo el principio de máxima publicidad.

Por lo que, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta cumplió con el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

## **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TITULO SEGUNDO**

#### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

##### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>6</sup>**

En razón de lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Cabe señalar que este Instituto ha resuelto en el mismo sentido a través del recurso de revisión identificado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1635/2020**, votado por el Pleno el día 19 de noviembre de 2020.

**QUINTO:** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**